

REGLAMENTO DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO DE LA URJC

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2024)

| | |
|--|----|
| PREÁMBULO..... | 3 |
| TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| Artículo 1. Creación | 3 |
| Artículo 2. Objetivos..... | 3 |
| Artículo 3. Miembros..... | 3 |
| Artículo 4. Competencias | 4 |
| Artículo 5. Estructura Organizativa | 4 |
| TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO | 5 |
| CAPÍTULO I. DIRECTOR, SECRETARIO ACADÉMICO Y SUBDIRECTORES | 5 |
| Artículo 6. Director de la EID | 5 |
| Artículo 7. Secretario Académico de la EID..... | 5 |
| Artículo 8. Subdirector de Actividades Formativas de la EID..... | 5 |
| Artículo 9. Subdirector de Internacionalización de la EID..... | 5 |
| Artículo 10. Subdirector de Calidad de la EID | 5 |
| Artículo 11. Subdirector de Estudiantes de la EID | 5 |
| Artículo 12. Subdirector de Títulos y Depósito de Tesis Doctorales de la EID | 5 |
| Artículo 13.- Nombramiento y duración | 6 |
| CAPÍTULO II. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO..... | 6 |
| Artículo 14. Composición | 6 |
| Artículo 15. Funciones..... | 6 |
| Artículo 16. Sesiones | 7 |
| Artículo 17. Convocatoria, orden del día, constitución, votación y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias | 8 |
| Artículo 18. Comisión Permanente | 8 |
| CAPÍTULO III. COMISIONES ACADÉMICAS DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO | 9 |
| Artículo 19. Coordinador y Vicecoordinador del programa de doctorado | 9 |
| Artículo 20. Funciones del Coordinador y del Vicecoordinador del programa de doctorado | 10 |
| Artículo 21. Comisiones Académicas de los programas de doctorado | 10 |



| | |
|---|----|
| Artículo 22. Comisiones Académicas de los programas interuniversitarios de doctorado | 11 |
| Artículo 23. Competencias de la Comisión Académica | 11 |
| Artículo 24. Coordinador de línea de investigación | 12 |
| CAPÍTULO IV. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD | 13 |
| Artículo 25. Comisión de Garantía de Calidad | 13 |
| TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DEL DOCTORANDO..... | 13 |
| Artículo 26. Derechos del doctorando | 13 |
| Artículo 27. Obligaciones del doctorando..... | 14 |
| Artículo 28. Régimen de propiedad intelectual/industrial..... | 16 |
| Artículo 29. Procedimientos de reclamación | 16 |
| TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DEL DIRECTOR DE TESIS | 16 |
| Artículo 30. Derechos del director de tesis | 16 |
| Artículo 31. Deberes del director de tesis..... | 17 |
| TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DEL TUTOR DE TESIS | 18 |
| Artículo 32. Derechos del tutor de tesis..... | 18 |
| Artículo 33. Deberes del tutor de tesis | 18 |
| TÍTULO VI. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LOS MIEMBROS DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO | 19 |
| Artículo 34. El Código de Buenas Prácticas | 19 |
| DISPOSICIONES ADICIONALES | 20 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA..... | 20 |
| DISPOSICIÓN FINAL | 20 |
| ANEXO | 21 |
| CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO | 21 |
| I.- Principios y exigencias generales aplicables a los investigadores, tanto a investigadores en formación (doctorandos) como a investigadores experimentados (tutores y directores de tesis) | 21 |
| II.- Principios generales que han de regir en el código de buenas prácticas de los miembros de la Escuela Internacional de Doctorado..... | 23 |

PREÁMBULO

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero de 2011 (BOE 10 de febrero), que regula la organización de los estudios de Doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias, contempla la posibilidad de crear Escuelas de Doctorado. La Orden 5710/2011, de 17 de noviembre de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid (BOCM de 21 de diciembre), autorizó la creación de la Escuela Internacional de Doctorado (EID) de la Universidad Rey Juan Carlos. En virtud de estas normas, el 13 de noviembre de 2020 se aprobó en Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos el Reglamento anterior de la EID que regulaba sus objetivos y funciones, su estructura organizativa, sus infraestructuras y sus recursos humanos. No obstante, el transcurso de estos años ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar dicho Reglamento, en lo relativo a los cambios en la estructura orgánica de la EID y en las funciones y normas de funcionamiento interno del Comité de Dirección y de las Comisiones Académicas, así como la actualización de los deberes y obligaciones de doctorandos, directores y tutores, especialmente para adaptar al Real Decreto 576/2023, de 4 de julio de 2023.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación

La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos fue creada, con carácter interdisciplinar, por Orden 5710/2011, de 17 de noviembre de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid, para la organización y gestión de los estudios de doctorado de la Universidad, de las actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos y demás actividades coherentes con la estrategia de investigación e innovación de la Universidad.

Artículo 2. Objetivos

Son objetivos de la EID:

- a) Velar por la idoneidad y calidad de las enseñanzas de doctorado.
- b) Planificar la oferta de actividades inherentes a las necesidades de formación, investigación y desarrollo del doctorando.
- c) Fomentar la formación de personas con competencia en investigación e innovación, promoviendo la excelencia investigadora.
- d) Fomentar la agregación de voluntades, esfuerzos y perspectivas de otros organismos y entidades de investigación, articulando mecanismos de participación y colaboración con instituciones públicas y privadas.
- e) Promover la internacionalización de los estudios de doctorado.
- f) Garantizar un liderazgo y una masa crítica suficiente de directores, tutores y doctorandos en su ámbito de conocimiento.
- g) Contribuir a la consideración del conocimiento científico como un bien común.

Artículo 3. Miembros

Son miembros de la EID:

- a) Los miembros de su Comité de Dirección.



- b) Los miembros de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado.
- c) Los directores y tutores que formen parte de los programas de doctorado ofertados por la EID.
- d) Los doctorandos o investigadores en formación que estén matriculados en alguno de los programas de doctorado ofertados por la EID.
- e) El personal de administración y servicios adscrito a la EID.

Artículo 4. Competencias

La EID tiene las siguientes competencias generales:

- a) Elaborar cualquier normativa o reglamento (y modificaciones) relacionados con los estudios de doctorado de la URJC y el funcionamiento de la EID para su elevación, si procede, al Consejo de Gobierno.
- b) Proponer y coordinar las iniciativas de implantación, extinción y modificación de los programas de doctorado, o sus líneas de investigación, velando por la idoneidad y calidad de las enseñanzas.
- c) Gestionar los procedimientos académicos y administrativos de los programas de doctorado de la URJC.
- d) Difundir la oferta de los programas de doctorado tanto en la propia Universidad, como en el ámbito nacional e internacional.
- e) Llevar a cabo el seguimiento de los programas, realizando informes de seguimiento de conformidad con el Sistema de Garantía de Calidad que se establezca.
- f) Impulsar la internacionalización de los programas de doctorado, promover las acciones de intercambio y movilidad de sus estudiantes y profesores, facilitar la realización de estancias y promover la inserción laboral de sus titulados.
- g) Promover las relaciones con otras instituciones e impulsar la proyección de sus actividades en el entorno social.
- h) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en los Estatutos y en el Reglamento Electoral.
- i) Conocer y considerar las propuestas y recomendaciones elevadas por los órganos del Sistema Interno de Garantía de la Calidad, así como adoptar las decisiones pertinentes.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos de la URJC y sus normas de desarrollo.

En los siguientes títulos del presente reglamento se detalla a quién corresponde el desarrollo de estas competencias.

Artículo 5. Estructura Organizativa

La EID consta de la siguiente estructura organizativa:

- a) Un Director.
- b) Un Secretario Académico.
- c) Un Subdirector de Actividades Formativas
- d) Un Subdirector de Internacionalización.
- e) Un Subdirector de Calidad.
- f) Un Subdirector de Estudiantes.
- g) Un Subdirector de Títulos y Depósito de Tesis Doctorales.
- h) Un Comité de Dirección.
- i) Una comisión Permanente
- j) Las Comisiones Académicas de los programas de doctorado aprobados por los órganos de gobierno de la Universidad.

TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO

CAPÍTULO I. DIRECTOR, SECRETARIO ACADÉMICO Y SUBDIRECTORES

Artículo 6. Director de la EID

El Director es el responsable de coordinar e impulsar las distintas áreas de trabajo que conforman la EID, y de su representación. Asimismo, será encargado de la difusión de la oferta de los programas de doctorado y de impulsar su proyección en el entorno social.

Artículo 7. Secretario Académico de la EID

Las funciones del Secretario Académico serán las previstas para un cargo de esta naturaleza equiparables a las que figuran en el artículo 94 de los Estatutos de la URJC y estará encargado de apoyar al Director en las distintas áreas de trabajo que conforman la Escuela, y de sustituir al Director en su ausencia. Ejercerá las funciones de Secretario del Comité de Dirección y de la Comisión de Garantía de Calidad de la EID levantando acta de las sesiones y dando fe de los acuerdos adoptados.

Artículo 8. Subdirector de Actividades Formativas de la EID

El Subdirector de Actividades Formativas es el responsable de coordinar e impulsar la organización e impartición de las actividades formativas de los programas de doctorado.

Artículo 9. Subdirector de Internacionalización de la EID

El Subdirector de Internacionalización es el responsable de coordinar e impulsar todas las acciones relacionadas con la internacionalización de los programas de doctorado y de la EID.

Artículo 10. Subdirector de Calidad de la EID

El Subdirector de Calidad es el responsable de coordinar y supervisar los procedimientos de verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los programas de doctorado y de la EID. Igualmente es responsable de coordinar el Sistema Interno de Garantía de Calidad de la EID, la Comisión de Garantía de Calidad de la EID y las Comisiones de Garantía de Calidad de los Programas de Doctorado, presidiendo estas últimas.

Artículo 11. Subdirector de Estudiantes de la EID

El Subdirector de Estudiantes es el responsable de la comunicación, la atención y la orientación de los estudiantes, la gestión de las reclamaciones y la coordinación y organización de los procedimientos de representación de los estudiantes de doctorado en los órganos de la URJC. Será responsable del programa de mentorización del doctorando, promoviendo su inserción laboral. Asimismo, será responsable del programa alumni doctorado y de coordinar el acto de investidura de nuevos doctores de la EID. También será responsable de la difusión de información a través de todas las aplicaciones informáticas y la página web.

Artículo 12. Subdirector de Títulos y Depósito de Tesis Doctorales de la EID

El Subdirector de Títulos y Depósito de Tesis Doctorales es el responsable de: (1) velar porque aquellas tesis que solicitan su admisión a defensa cumplen los procedimientos que garanticen su calidad y los requisitos establecidos en la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado

de la URJC, los derivados de los acuerdos adoptados en el Comité de Dirección de la EID y aquellos determinados por parte del propio Programa de Doctorado en el que se inscribe la tesis, incluyendo los requisitos para la obtención del Doctorado Internacional, Doctorado Industrial y de las tesis en régimen de cotutela internacional; (2) gestionar los informes emitidos, cuando así sea requerido, por doctores expertos externos a la URJC; (3) promover la cultura de la ética y honestidad académica para la integridad científica y prevenir el plagio; (4) implantar el Suplemento Europeo al Título; y (5) gestionar las convocatorias de Premio Extraordinario de Doctorado, instruyendo el procedimiento y elevando al Comité de Dirección la propuesta de resolución de dichas convocatorias.

Artículo 13.- Nombramiento y duración

El Director, el Secretario Académico y los Subdirectores de la EID serán nombrados por el Rector para un periodo de 4 años, y deberán ser profesores con vinculación permanente a la URJC. El director deberá poseer, al menos, tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. El Secretario Académico y los Subdirectores deberán poseer, al menos, dos periodos de actividad investigadora. Todos ellos deberán cumplir cuantos otros requisitos se establezcan en la legislación vigente. El Director y los Subdirectores de la EID cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Rector o cuando concluya su mandato.

CAPÍTULO II. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO

Artículo 14. Composición

Formarán parte del Comité de Dirección de la EID:

- El Vicerrector competente en la materia (presidente del Comité de Dirección).
- El Director de la Escuela.
- El Secretario Académico, que dará fe y levantará acta de las sesiones.
- El Subdirector de Actividades Formativas.
- El Subdirector de Internacionalización.
- El Subdirector de Calidad.
- El Subdirector de Estudiantes.
- El Subdirector de Títulos y Depósito de Tesis Doctorales.
- Los Coordinadores de los Programas de Doctorado.
- Los Responsables en la URJC de los Programas de Doctorado Interuniversitarios.
- Un representante de entidades e instituciones externas a la URJC implicadas en la I+D+i.
- Un representante de los estudiantes, designado por el Rector, de entre los delegados de los Programas de Doctorado o los representantes de los estudios de doctorado en el Claustro de la Universidad.
- El responsable de la gestión administrativa en la EID.

Artículo 15. Funciones

El Comité de Dirección de la EID realizará las siguientes funciones:

- a) Elaborar cualquier normativa o reglamento (y modificaciones) relacionados con los estudios de doctorado de la URJC para su elevación, si procede, al Consejo de Gobierno, así como establecer sus directrices generales de funcionamiento.
- b) Resolver las incidencias que se produzcan en la aplicación de la presente normativa, promoviendo, si es necesario, su modificación o proponiendo la creación de otras normas.
- c) Someter al Consejo de Gobierno, la creación, modificación o supresión de programas de doctorado y líneas de investigación. Con este fin analizará e informará las propuestas tomando en consideración su calidad, su compatibilidad con los programas existentes, su viabilidad y oportunidad en el conjunto de las enseñanzas y de la investigación de la Universidad.
- d) Verificar el cumplimiento de los objetivos marcados en los programas y los resultados derivados de la aplicación de los criterios de calidad.
- e) Desarrollar los procedimientos para la presentación de la tesis doctoral, así como los mecanismos de control que aseguren la calidad de la tesis doctoral y la formación del doctorando.
- f) Aprobar las actividades de formación transversal de los doctorandos.
- g) Aprobar las actividades de formación y de investigación organizadas por las Comisiones Académicas de los programas de doctorado.
- h) Resolver las reclamaciones a la evaluación presentadas por los doctorandos, directores o tutores.
- i) Aprobar la composición de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado.
- j) Analizar e informar las propuestas de colaboración con entidades públicas y privadas, velando por la calidad académica y la compatibilidad con las enseñanzas ya existentes, para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- k) Aprobar la presentación de las tesis doctorales para su lectura y defensa, y la composición de los tribunales que deberán valorarlas.
- l) Desarrollar las medidas necesarias para el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la EID (Anexo I) y del Manual de Buenas Prácticas de Investigación de la URJC, resolviendo las dudas que surjan en su interpretación y aplicación.
- m) Impulsar convocatorias para la consecución de los objetivos de la EID en colaboración con los Vicerrectorados competentes en cada caso.
- n) Acordar, cuando sea necesario, la constitución de comisiones de trabajo, que estarán presididas por el Vicerrector competente en materia de Postgrado o por el Director de la EID, quien designará a sus miembros.
- o) Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la URJC o el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 16. Sesiones

1. El Comité de Dirección de la EID se reunirá en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria.
2. Las sesiones ordinarias tendrán lugar cada mes a iniciativa del Vicerrector competente en la materia o el Director de la EID si hubiera asuntos que tratar.
3. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar a iniciativa del Vicerrector, el Director de la EID o cuando lo solicite al menos la cuarta parte de sus miembros. Si fuera necesario, por la urgencia del tema a tratar, se podrá utilizar el correo electrónico para recabar la opinión de los integrantes en forma de Comité de Dirección en sesión extraordinaria.

4. El Presidente y el Director de la EID podrán invitar a las sesiones del Comité de Dirección, con voz pero sin voto, a las personas que considere necesario para informar y asesorar a los miembros del Comité de Dirección sobre asuntos que así lo requieran.
5. En el caso de que el Coordinador de un Programa de Doctorado se encuentre en la imposibilidad de asistir regularmente a la reunión del Comité de Dirección por enfermedad o causa justificada, podrá ser sustituido por uno de los miembros de la Comisión Académica del mismo Programa de Doctorado, que el Coordinador designará de forma expresa y por escrito para cada sesión concreta. Si el Presidente se encontrara en la imposibilidad de asistir, actuará como presidente en esa reunión el Director de la EID. Si el Secretario de la EID se encontrara en la imposibilidad de asistir, actuará como secretario en esa reunión un miembro del Comité de Dirección que se encuentre presente, designado por el Presidente o por el Director de la EID.

Artículo 17. Convocatoria, orden del día, constitución, votación y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias

1. La convocatoria de las sesiones del Comité de Dirección de la EID corresponderá al Secretario, a iniciativa del Presidente, y se notificará por correo electrónico a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles a su fecha de celebración, acompañada del orden del día y, en su caso, de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar. Los detalles de la celebración de la sesión se indicarán en la convocatoria.
2. El Comité de Dirección celebrará sus sesiones preferentemente por medios digitales, tanto para su constitución como para la adopción de acuerdos. Se facilitará el acceso a la documentación necesaria en formato digital para su deliberación.
3. El quorum para la constitución en primera convocatoria del Comité de Dirección será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la primera, será suficiente la presencia de un tercio de los miembros del Comité de Dirección, entre los que se debe encontrar el Presidente y el Secretario Académico de la EID.
4. Una sesión del Comité de Dirección podrá ser interrumpida y aplazada hasta la fecha y hora que se indique expresamente cuando así lo aprueben los miembros presentes por mayoría simple.
5. El Presidente decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento.
6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo las mayorías especiales establecidas en la normativa vigente. En caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produjera un nuevo empate, decidirá el Presidente del Comité de Dirección con su voto de calidad. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité de Dirección y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 18. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es un órgano colegiado del Comité de Dirección encargado de la decisión de los asuntos de trámite.

Estará integrada por:

- a) El Director de la Escuela.

- b) El Secretario Académico, que dará fe y levantará acta de las sesiones.
- c) El Subdirector de Actividades Formativas.
- d) El Subdirector de Internacionalización.
- e) El Subdirector de Calidad.
- f) El Subdirector de Estudiantes.
- g) El Subdirector de Títulos y Depósito de Tesis Doctorales.
- h) El responsable de la gestión administrativa en la EID.

La comisión permanente podrá invitar a sus reuniones a los coordinadores de programas para aquellos asuntos en los que requiera el asesoramiento experto en la materia.

2. El Comité de Dirección delega en la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Apoyar la planificación y organización de las actividades de formación, impulsando especialmente las de carácter más transversal e interdisciplinar, así como aquellas orientadas a la posterior inserción laboral.
- b) Definir y coordinar la política de comunicación externa y de difusión de las actividades.
- c) Aprobar los convenios de cotutela internacional propuestos por el Subdirector de Internacionalización.
- d) Aprobar las propuestas de declaración de equivalencia al nivel académico del Título de Doctor.
- e) Aprobar las resoluciones durante el procedimiento de concesión e instrucción en las convocatorias realizadas por la EID.
- f) Resolver las reclamaciones a la evaluación presentadas por los doctorandos, directores o tutores.
- g) Cualquier otro asunto de trámite que establezca el Comité de Dirección.

3. La Comisión permanente de la EID se reunirá por convocatoria del Director o, en su caso, del Secretario Académico, tantas veces como sea necesario.

4. La Comisión Permanente informará puntualmente de todos los acuerdos adoptados en las reuniones ordinarias del Comité de Dirección.

CAPÍTULO III. COMISIONES ACADÉMICAS DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO

Artículo 19. Coordinador y Vicecoordinador del programa de doctorado

Cada programa de doctorado contará con un Coordinador designado por el Rector por dos años, a propuesta del Director de la EID. Deberá ser un profesor con vinculación permanente a la URJC con, al menos, dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, y deberá cumplir cuantos otros requisitos establezca la legislación vigente.

El programa de doctorado cuyo número de estudiantes matriculados supere 250 contará, además, con un Vicecoordinador del programa designado por el Rector por dos años, a propuesta del Director de la Escuela, que deberá cumplir los mismos requisitos que el Coordinador del programa de doctorado. Para su nombramiento y/o renovación se tendrá en cuenta el número de estudiantes matriculados a fecha 31 de marzo.

Artículo 20. Funciones del Coordinador y del Vicecoordinador del programa de doctorado

Las funciones que realizará tanto el Coordinador como el Vicecoordinador del programa de doctorado, si lo hubiese, son las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar el programa garantizando su continuidad, velando por el cumplimiento de sus objetivos y asegurando su calidad.
- b) Presidir la Comisión Académica del programa y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- c) Representar al programa en el Comité de Dirección y velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Comité de Dirección relativos al programa.
- d) Velar por el cumplimiento de los procedimientos que garanticen la calidad de las tesis doctorales que solicitan depósito y que dichas tesis cumplan con los requisitos establecidos en la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado de la URJC, con los acuerdos adoptados en el Comité de Dirección de la EID y con los relativos a la calidad que se hayan establecido por parte del propio Programa de Doctorado en el que se inscribe la tesis.
- e) Garantizar que todos los miembros del programa reciban información sobre los asuntos que puedan afectarles en relación con las actividades del programa.
- f) Cualquier otra función que pueda asignarle el Comité de Dirección de la EID.

Artículo 21. Comisiones Académicas de los programas de doctorado

1. La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y la formación y la autorización de depósito de la tesis de cada doctorando del programa.
2. La Comisión Académica estará presidida por el Coordinador del programa y estará integrada por el Vicecoordinador del programa, si lo hubiese, los Coordinadores de líneas de investigación y un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito a la EID.
3. Las Comisiones Académicas de los programas de doctorado tendrán un Coordinador de línea por cada línea de investigación que cuente con al menos 5 estudiantes. Las líneas de investigación con más de 40 estudiantes tendrán tantos Coordinadores de línea como sea necesario para garantizar que haya un responsable por cada grupo de 40 estudiantes. Aquellas líneas de investigación con menos de 5 estudiantes adscritos a la misma serán gestionadas por el Coordinador de aquella línea de investigación del mismo programa más afín, siempre que no se superen los 40 estudiantes por responsable y que ningún responsable gestione más de tres líneas de investigación. Para la determinación del tamaño de cada Comisión Académica se tendrá en cuenta el número de estudiantes matriculados a fecha 31 de marzo.

En cualquier caso, e independientemente de lo anteriormente expuesto, se garantizará un mínimo de miembros en la Comisión Académica. Concretamente, los programas de doctorado con tres o más líneas de investigación tendrán un mínimo de cuatro Coordinadores de línea más el Coordinador del programa. Los programas de doctorado con una o dos líneas tendrán un mínimo de tres Coordinadores de línea más el Coordinador del programa. La asignación de Coordinadores de línea tendrá en cuenta el número de estudiantes matriculados en cada línea de investigación.

4. La Comisión Académica será convocada y presidida por el Coordinador del programa en sesión ordinaria mensual si hubiera asuntos que tratar. También se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del Coordinador del programa o cuando lo solicite al menos la cuarta parte de sus miembros. En caso de urgencia, se podrá utilizar el correo electrónico para recabar la opinión de los integrantes en forma de sesión extraordinaria. El Coordinador del programa designará de entre sus miembros un secretario que levantará acta de las

sesiones. Por defecto, actuará como secretario de la comisión el miembro más joven de la misma. El coordinador podrá invitar a cualquier miembro del programa que crea conveniente a efectos informativos para sus sesiones, con voz pero sin voto.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo las mayorías especiales establecidas en la normativa vigente. En caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produjera un nuevo empate, decidirá el Presidente de la Comisión Académica con su voto de calidad.

Artículo 22. Comisiones Académicas de los programas interuniversitarios de doctorado

La Comisión Académica de los programas de doctorado interuniversitarios se establecerá de acuerdo con el convenio de colaboración suscrito. Contará con un Responsable del programa de doctorado interuniversitario en la URJC cuando ésta no sea la institución coordinadora. El Responsable en la URJC será designado por el Rector por dos años, a propuesta del Director de la EID. Deberá ser un profesor con vinculación permanente a la URJC, con, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocido de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, y deberá cumplir cuantos otros requisitos se establezcan en la legislación vigente. En caso de que la URJC sea la institución coordinadora, el programa de doctorado interuniversitario contará con un Coordinador del programa de doctorado conforme al Artículo 18 del presente reglamento.

Cuando la URJC no sea la institución coordinadora del programa de doctorado interuniversitario, si el número de estudiantes matriculados supera los 30 y hay al menos 5 universidades participantes en el programa, se designará además un Vicerresponsable del programa. Este será nombrado por el Rector por dos años, a propuesta del Director de la Escuela, y deberá cumplir los mismos requisitos que el Responsable del programa en URJC. A todos los efectos, el Vicerresponsable será equiparable a un Coordinador de Línea de un programa de doctorado propio. Para su nombramiento y/o renovación se tendrá en cuenta el número de estudiantes matriculados a fecha 31 de marzo.

Artículo 23. Competencias de la Comisión Académica

Son competencias de la Comisión Académica del programa de doctorado las siguientes:

- a) Organizar y coordinar el programa, así como el seguimiento de los procesos de calidad y su actualización.
- b) Establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a su programa de doctorado, incluyendo la exigencia de complementos de formación específicos.
- c) Definir y diseñar las propuestas de actividades de formación e investigación del programa de doctorado.
- d) Asignar directores y tutores de tesis a los doctorandos del programa de doctorado correspondiente, en un plazo máximo de 3 meses desde su matriculación. Modificar dicha asignación en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas y oídos previamente doctorando, director/es y tutor.
- e) En caso de baja temporal de más de seis meses del único director de la tesis doctoral, la Comisión Académica designará, tras consulta con el tutor, un director adicional que pueda orientar al doctorando sobre los temas científicos relacionados con la tesis.



- f) Autorizar o denegar la realización de los estudios de doctorado en régimen de dedicación parcial o completo a aquellos doctorandos que lo soliciten.
- g) Realizar la evaluación ordinaria anual del documento de actividades del doctorando y del plan de investigación y el plan de formación personal (si procede). Realizar la evaluación extraordinaria anual (y el informe motivado si procede), en el plazo de seis meses, para aquellos doctorandos cuya evaluación ordinaria anual presenta carencias importantes. Realizar la evaluación final previa a la autorización de la solicitud de depósito de la tesis doctoral, para el cierre del expediente del doctorando. Dicha evaluación final incluirá la actividad formativa denominada “Preparación de la defensa de tesis”.
- h) Decidir sobre la continuidad o no en el programa de doctorado de los doctorandos de ese programa, elaborando un informe motivado de dicha decisión cuando sea necesario.
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación y, cuando proceda, sobre la baja temporal de los doctorandos, elaborando un informe motivado de dicha decisión cuando sea necesario.
- j) Decidir sobre la concesión de prórroga a los doctorandos que lo soliciten, elaborando un informe motivado cuando sea necesario.
- k) Autorizar o denegar la solicitud de realización de estancias internacionales para la consecución de la mención internacional o de la cotutela.
- l) Autorizar la presentación de la solicitud de depósito de la tesis de cada doctorando del programa, tras supervisar que tanto la solicitud como la documentación asociada, incluyendo los dos informes de expertos externos, son las requeridas. Con anterioridad a dicha autorización, al objeto de garantizar la calidad de la tesis, podrá someter a un nuevo evaluador externo (adicional a los recogidos en el RD 576/2023) la tesis doctoral, mediante su envío a un experto doctor, ajeno a la URJC y al programa de doctorado, en el área de conocimiento relacionada con la línea de investigación de la tesis.
- m) Elevar al Comité de Dirección las propuestas de los tribunales que han de evaluar las tesis doctorales.
- n) Determinar las circunstancias excepcionales que afecten a la confidencialidad de las tesis doctorales.
- o) Aplicar el Sistema de Garantía de Calidad del programa establecido en la memoria de verificación.
- p) Resolver cuantas cuestiones se susciten con relación al desarrollo del programa de doctorado.
- q) Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la URJC, el Consejo de Gobierno de la Universidad o el Comité de Dirección de la EID.

La Comisión Académica, a través del coordinador de línea de investigación correspondiente, deberá notificar por escrito al doctorando, director/es, tutor y servicio administrativo de la EID cambios de director/es y tutor, cambios en el régimen de dedicación y autorización/denegación de estancias internacionales, prórroga y bajas temporales o definitivas, cumpliendo con los requisitos que establezca la Normativa de Permanencia de la EID.

Artículo 24. Coordinador de línea de investigación

Cada línea de investigación del programa de doctorado tendrá tantos Coordinadores de línea como sea necesario para garantizar que haya un responsable por cada grupo de 40 estudiantes.

Los Coordinadores de línea de investigación serán designados por el Rector por dos años, a propuesta del Coordinador del programa y del Director de la Escuela. En caso de conflicto, la propuesta procederá del Director de la Escuela. Deberán ser profesores con vinculación permanente a la URJC, con al menos un periodo de actividad investigadora vigente reconocido de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, y deberá cumplir cuantos otros requisitos se establezcan en la legislación vigente.

Son competencias del Coordinador/es de la línea de investigación el desarrollo de las competencias de la Comisión Académica del programa de doctorado (descritas en el Artículo 22 de este reglamento) para los estudiantes de doctorado adscritos a su línea de investigación.

CAPÍTULO IV. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD

Artículo 25. Comisión de Garantía de Calidad

La EID observará los requerimientos del Sistema Interno de Garantía de Calidad de los Centros de la URJC. A tal efecto, la EID contará con una Comisión de Garantía de Calidad integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director de la EID, que será el Presidente.
- b) El Secretario Académico de la EID, que será el Secretario.
- c) El Subdirector de Actividades Formativas
- d) El Subdirector de Internacionalización
- e) El Subdirector de Calidad
- f) El Subdirector de Estudiantes
- g) El Subdirector de Títulos y Depósito de Tesis Doctorales
- h) Los coordinadores de los Programas de Doctorado de los que es responsable la URJC
- i) Los responsables en URJC de los Programas de Doctorado interuniversitarios en los que participa la URJC
- j) El representante de los estudiantes en el Comité de Dirección de la EID, representando a los estudiantes
- k) El representante del personal de administración y servicios en el Comité de Dirección de la EID, representando al personal de administración y servicios
- l) Un experto externo, en representación de los empleadores y la sociedad

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DEL DOCTORANDO

Artículo 26. Derechos del doctorando

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, la EID garantizará la plena efectividad de los derechos del Doctorando que se regulan en ambas normativas. Específicamente, son derechos del doctorando los siguientes:

- a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.

- b) Contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director o, en su caso, codirectores, con experiencia investigadora contrastada, que supervise/n la realización de la tesis doctoral.
- c) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- d) Participar en las actividades formativas organizadas en el programa de doctorado, necesarias para su formación investigadora.
- e) Solicitar de forma argumentada el cambio de director de tesis, el cambio de régimen de dedicación, una prórroga en los estudios de doctorado, o una baja temporal del programa de doctorado de acuerdo con los términos establecidos por la normativa vigente.
- f) Ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de la universidad, como personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
- g) Participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.
- h) Integrarse en grupos y redes de investigación, y que la Universidad y su EID promuevan en sus programas dicha integración.
- i) Conocer la carrera profesional de la investigación, y que la Universidad promueva en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.
- j) Ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legalidad vigente y aparecer como coautor en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones en que se expongan los trabajos de investigación en que el doctorando haya participado de manera relevante.
- k) Cualquier otro derecho reconocido por la legislación vigente.

Artículo 27. Obligaciones del doctorando

Los deberes del doctorando incluyen, al menos, los previstos en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, y el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo. Específicamente, son obligaciones del doctorando las siguientes:

- a) Matricularse anualmente en URJC el programa de doctorado en el que ha sido admitido, dentro de los términos y periodos establecidos por la EID.
- b) Superar los complementos formativos indicados en la admisión durante el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un periodo máximo de un curso académico que permita adecuar el calendario académico de la EID con el calendario académico de los estudios donde se integran dichos complementos formativos.
- c) Firmar el compromiso documental durante el primer curso académico en la forma que establezca la EID.
- d) Firmar un nuevo compromiso documental en caso de cambio de tutor y/o director, o de incorporación de un nuevo director. El compromiso documental debe firmarse siempre antes del inicio del siguiente periodo de evaluación posterior al cambio/incorporación.
- e) Realizar las actividades de formación del programa de doctorado y participar en ellas y en aquellas otras actividades científicas, foros de discusión, seminarios, congresos, etc. pertinentes para su formación doctoral. Reflejar adecuadamente todas las actividades desarrolladas en su documento de actividades, incorporando las evidencias requeridas.
- f) Realizar las actividades de investigación y estudio propias de su condición de investigador en formación y con la dedicación y aprovechamiento necesarios.



- g) Presentar el plan de investigación y el plan de formación personal (si procede) durante su primer curso de permanencia en el programa de doctorado y someterlo anualmente a evaluación por parte de la Comisión Académica, en las condiciones establecidas por la misma y por la EID.
- h) Dentro de los plazos y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la EID y por la Comisión Académica, dar cuenta de la evolución y, en su caso, de las modificaciones introducidas en el plan de investigación y el plan de formación personal (si procede) a los efectos de su evaluación anual.
- i) Respetar, valorar y, en su caso, realizar las labores de gestión y administración vinculadas a su actividad investigadora.
- j) Mantener una relación cordial, fluida y de colaboración con el director y el tutor de la tesis doctoral.
- k) Acogerse a la legislación vigente, obteniendo la autorización por parte del Comité de Ética, previa al inicio de la investigación, cuando sea necesario. Actuar con ética a la hora de informar sobre los resultados obtenidos en el transcurso de la tesis doctoral. Evitar el plagio y respetar los principios de la propiedad intelectual.
- l) Reconocer la contribución de sus directores, tutores y coautores en la divulgación oral o escrita de los resultados de su tesis doctoral.
- m) Cumplir las normas y condiciones relativas a la publicación, la autoría, la propiedad intelectual e industrial y los derechos de autor. En la publicación de cualquier resultado derivado de la tesis doctoral, deberá constar al menos la URJC en la filiación del doctorando.
- n) Facilitar de forma periódica los datos sobre las actividades realizadas a través del sistema de información puesto a disposición por la EID.
- o) Participar anualmente en el procedimiento de seguimiento de las tesis doctorales establecido en el programa de doctorado.
- p) Mantener en secreto los datos e informaciones que le sean proporcionados o revelados en cualquier soporte o medio de difusión por el director de tesis, el tutor o cualquier otro miembro del equipo investigador en el cual esté integrado, y que puedan tener la consideración de información confidencial, firmando los compromisos de confidencialidad que le puedan requerir el director o tutor de la tesis doctoral o del proyecto de investigación.
- q) Cursar el programa de doctorado en el marco de lo que establece la normativa vigente.
- r) Informar al director regularmente de la evolución de su trabajo, de sus posibles iniciativas y del avance de sus resultados. Comunicar cuanto antes las dificultades que encuentre en el desarrollo de sus tareas formativas e investigadoras. Considerar los comentarios y sugerencias que realice el director.
- s) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
- t) Respetar el Código de Buenas Prácticas de la EID (Anexo I) y el Manual de Buenas Prácticas de Investigación de la URJC.
- u) Hacer un buen uso de los medios materiales e instalaciones que la URJC pone a su disposición.
- v) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades, los acuerdos y convenios que estas suscriban.
- w) Trasladar todas las obligaciones de comportamiento ético en las actividades que se desarrollen fuera de la URJC.

- x) Todas aquellas obligaciones establecidas en la legislación general en la normativa de la Comunidad Autónoma y en los Estatutos y normas propias de la URJC o del Comité de Dirección de la EID.

Artículo 28. Régimen de propiedad intelectual/industrial

1. El doctorando tiene derecho a ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legalidad vigente y a aparecer como coautor en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones en que se expongan los trabajos de investigación en que el doctorando haya participado de manera relevante.
2. El doctorando tiene derecho a ejercer los derechos de propiedad intelectual derivados de su actividad formativa y en conformidad con su contribución, según lo que establece la legalidad vigente. Los derechos mencionados son independientes, compatibles y acumulables con otros derechos que puedan derivarse de la investigación llevada a cabo, sin perjuicio de los condicionantes derivados de la obra colectiva cuando el doctorando participe, o esté vinculado, en un proyecto colectivo de investigación.
3. Con respecto a los derechos de propiedad industrial eventuales que pueda poseer sobre los resultados de la investigación, el doctorando se somete a lo que establece la legislación vigente para las patentes universitarias y a la normativa aprobada por la URJC. En todo caso, las cantidades que pueda percibir para la explotación y la cesión de los derechos mencionados no tendrán en ningún caso naturaleza salarial.
4. El doctorando deberá respetar en todo momento las pautas establecidas en el Manual de Buenas Prácticas de Investigación de la URJC con relación al régimen de propiedad intelectual/industrial.

Artículo 29. Procedimientos de reclamación

1. En caso de incumplimiento de los compromisos incluidos en el documento de compromiso de tesis, la Comisión Académica será la competente para resolver las reclamaciones. Se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Si la dirección de tesis se lleva a cabo al amparo de un convenio con otra institución, las partes se deben atener a las disposiciones particulares mencionadas en el convenio de colaboración, cuyos firmantes deben conocer.

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DEL DIRECTOR DE TESIS

Artículo 30. Derechos del director de tesis

Los directores de tesis tendrán los siguientes derechos:

- a) Integrarse plenamente en la estructura y actividades de la EID según la normativa definida en este reglamento.
- b) Usar instalaciones académicas adecuadas y accesibles y disponer de los medios materiales adecuados para su actividad de dirección de tesis.
- c) Recibir reconocimiento académico de la dirección de tesis por parte de la EID y la Universidad, de acuerdo con la normativa vigente.

- d) Solicitar renuncia a la dirección de la tesis, siempre que concurren razones justificadas, que tendrá que ser aprobada por la Comisión Académica del programa de doctorado.
- e) Participar como formador en las actividades formativas que pudieran ser ofertadas por la EID.
- f) Participar en las actividades para la formación de directores de tesis que pudieran ser ofertadas por la EID o por el Vicerrectorado con competencias en la formación del profesorado.
- g) Participar en grupos y redes de investigación y que la EID promueva a través de sus programas de doctorado dicha participación.
- h) Cualquier otro derecho reconocido por la legislación vigente.

Artículo 31. Deberes del director de tesis

Los directores de tesis tendrán los siguientes deberes:

- a) Firmar el compromiso documental que establece las funciones de supervisión de sus doctorandos en la forma y plazos que establezca la EID.
- b) Crear una relación constructiva y positiva con sus doctorandos para establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desempeño de sus carreras como investigadores.
- c) Revisar de forma regular el documento de actividades formativas de sus doctorandos, garantizando la calidad del proceso de desarrollo de la tesis.
- d) Informar y avalar el plan inicial de investigación y el plan de formación personal (si procede) antes del primer periodo de evaluación, y de forma periódica las modificaciones introducidas por el doctorando a lo largo de su permanencia en el programa. Realizar un seguimiento y supervisión periódica del doctorando, estableciendo las reuniones periódicas necesarias para analizar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y las incidencias surgidas.
- e) Realizar el informe anual de progreso de la tesis doctoral y la correspondiente valoración.
- f) Facilitar el acceso a los medios necesarios para llevar a término el trabajo de investigación.
- g) Velar porque sus doctorandos conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación. Asimismo, velarán por que se soliciten todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
- h) Avalar las estancias y actividades necesarias para la internacionalización de la investigación, especialmente las necesarias para la obtención de la mención de “Doctorado internacional” o de la cotutela internacional.
- i) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la URJC.
- j) Participar en foros, seminarios, talleres y demás actividades realizadas en la EID, así como promocionar la participación del estudiante de doctorado en congresos nacionales e internacionales, así como en las distintas reuniones y seminarios realizados dentro de su ámbito de conocimiento.
- k) Procurar que la tesis doctoral tenga un carácter original, formador e innovador, que se pueda llevar a cabo dentro de los plazos establecidos y con los medios a los cuales el doctorando pueda tener posibilidades de acceso y que los resultados alcancen una difusión adecuada a través de publicaciones en revistas científicas de impacto,

transferencias a otros contextos de la investigación o, en su caso, en productos de desarrollo e innovación.

- l) Velar por que sus doctorandos sigan en todo momento prácticas de trabajo seguras conforme a la legislación nacional. Procurar igualmente que sus doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y confidencialidad.
- m) Suscribir su compromiso con el Código de Buenas Prácticas de la EID (Anexo I).
- n) Velar por que los doctorandos conozcan y cumplan con las condiciones relativas a los derechos de autor, con el Código de Buenas Prácticas de la EID (Anexo I) y con el Manual de Buenas Prácticas de Investigación de la URJC.
- o) Comunicar a la Escuela de Doctorado la pérdida de la condición por la que entró a formar parte de la plantilla de ésta, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar a su situación como director de tesis.
- p) Cualquier otra obligación que establezca la legislación vigente.

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DEL TUTOR DE TESIS

Artículo 32. Derechos del tutor de tesis

Los tutores de tesis tendrán los siguientes derechos:

- a) Integrarse plenamente en la estructura y actividades de la EID según la normativa definida en este reglamento.
- b) Usar las instalaciones académicas adecuadas y accesibles y disponer de los medios materiales adecuados para su actividad de tutela de tesis.
- c) Obtener reconocimiento académico de sus actividades de tutela de tesis por parte de la EID y la Universidad de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Participar en las actividades de formación de tutores de tesis que pudieran ser ofertadas por la EID.
- e) Participar en grupos y redes de investigación y que la EID promueva, a través de sus programas de doctorado, dicha participación.
- f) Cualquier otro derecho reconocido por la legislación vigente.

Artículo 33. Deberes del tutor de tesis

Los tutores de tesis tendrán los siguientes deberes:

- a) Firmar el compromiso documental que establece las funciones de supervisión de sus doctorandos en la forma y plazos que establezca la EID.
- b) Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
- c) Realizar el informe anual de progreso de la tesis doctoral y la correspondiente valoración.
- d) Informar y avalar, junto con el director de tesis, el plan inicial de investigación y el plan de formación personal (si procede) antes del primer periodo de evaluación, y de forma periódica las modificaciones introducidas por el doctorando a lo largo de su estancia en el programa.
- e) Realizar el informe de seguimiento que será incluido en el documento de actividades del doctorando.



- f) Velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica del programa a través del Coordinador de la línea de investigación en la que se inscriba la tesis doctoral, o a través del Responsable de la URJC en el programa de doctorado interuniversitario.
- g) Responsabilizarse de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del programa de doctorado.
- h) Suscribir su compromiso con el Código de Buenas Prácticas de la EID (Anexo I).
- i) Velar porque los doctorandos conozcan y cumplan con las condiciones relativas a los derechos de autor, con el Código de Buenas Prácticas de la EID (Anexo I) y con el Manual de Buenas Prácticas de Investigación de la URJC.
- j) Dedicar especial atención a su papel como supervisores, mentores, orientadores o comunicadores en asuntos científicos y realizar estas tareas de acuerdo con los más altos estándares profesionales. Los investigadores expertos deben crear una relación constructiva y positiva con los investigadores noveles, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimiento y para el futuro buen desarrollo de sus carreras como investigadores.
- k) Cualquier otra obligación que establezca la legislación vigente.

TÍTULO VI. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LOS MIEMBROS DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO

Artículo 34. El Código de Buenas Prácticas

La EID concibe su Código de Buenas Prácticas como un conjunto de reglas, recomendaciones y compromisos con los que se dota tanto al personal investigador (en formación y expertos), como a la propia Escuela, para favorecer la calidad de la investigación y contribuir al rigor, respeto y responsabilidad y a la integridad en la realización de la actividad científica, actuando con las mejores competencias, declarando los conflictos de intereses y advirtiendo de las consecuencias de las investigaciones en el caso de que haya terceros que se vean afectados, y velando por el respeto de sus derechos y reputación.

1. El Código de Buenas Prácticas es un instrumento complementario y no sustitutivo de las normas legales existentes. Especialmente cuando la investigación que se pretende realizar implique la utilización de seres y muestras humanas o datos humanos, animales de investigación u organismos modificados genéticamente, se tendrá en cuenta la legislación vigente y los informes, permisos y supervisión que deban llevar a cabo todos los comités de Ética e Investigación existentes en la URJC y cuantos comités regulen estas prácticas científicas en sus ámbitos.
2. La EID, inspirándose en la Carta Europea del Investigador, decide libremente dotarse de estas normas de actuación para regular y guiar las buenas prácticas de su personal, sin entrar en competencias jurídicas o éticas de otra naturaleza, actualmente enmarcadas en el campo de actuación de otros órganos, servicios y comités de ética en la investigación de la Universidad.
3. A la EID, como Centro de la URJC, le será de aplicación el Reglamento del Comité de Ética en la Investigación y el Manual de Buenas Prácticas de Investigación de la URJC, así como las diferentes normativas, informes y supervisiones que existan o apruebe la URJC.



4. El Código de Buenas Prácticas de la EID, que ha de ser asumido por sus miembros, es el que figura como Anexo I al presente Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. La utilización del masculino en la denominación de los distintos cargos y colectivos que aparecen en este Reglamento obedece a su consideración como género gramatical no marcado. No presupone, en ningún caso, el género de las personas que ostentan los cargos o forman parte de los colectivos.
2. La composición del Comité de Dirección de la EID tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, y se procurará atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la designación y composición de los demás órganos que integran la estructura orgánica y de gestión; todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
3. En materia de protección y tratamiento de datos personales se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
4. El funcionamiento del Comité de Dirección de la EID se regirá, en lo no previsto en el presente Reglamento, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Los procedimientos administrativos de la EID se regirán, en lo no previsto en el presente Reglamento, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogada la anterior normativa de la URJC, de igual o inferior rango, sobre esta materia, y en especial el reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de marzo de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en El Boletín Oficial de la URJC.

ANEXO

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO

I.- Principios y exigencias generales aplicables a los investigadores, tanto a investigadores en formación (doctorandos) como a investigadores experimentados (tutores y directores de tesis)

1) Libertad de investigación

Los investigadores deben centrar su labor en el bien de la humanidad y la expansión de las fronteras del conocimiento científico, al tiempo que gozan de las libertades de pensamiento y expresión, así como de la libertad para determinar los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos.

No obstante, los investigadores deben admitir posibles limitaciones a estas libertades derivadas de determinadas circunstancias de investigación (actividades de supervisión, orientación o gestión), de limitaciones operativas como razones presupuestarias o de infraestructuras, o razones de protección de la propiedad intelectual. Tales limitaciones no deben, sin embargo, contravenir las prácticas y los principios éticos reconocidos, que los investigadores están obligados a observar.

2) Principios éticos

Los investigadores deben observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacional, sectorial o institucional.

3) Responsabilidad profesional

Los investigadores deben hacer todo lo posible para garantizar que su labor sea innovadora y relevante para la sociedad.

Deben respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con otros investigadores.

4) Actitud profesional

Los investigadores deben conocer los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad, y deben solicitar todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o de acceder a los recursos proporcionados.

Deben informar a los responsables cuando su tesis se retrasa, se redefine o se completa, o notificar si ésta debe, por cualquiera razón, abandonarse o suspenderse antes de lo previsto.

5) Obligaciones contractuales y jurídicas

Los investigadores de todos los niveles deben conocer la normativa nacional, sectorial o institucional que rige las condiciones de formación. Esto incluye la normativa sobre derechos de propiedad intelectual y las exigencias y condiciones de toda posible entidad patrocinadora o

financiadora. Los investigadores deben observar dichas normas entregando los resultados requeridos: tesis, publicaciones, informes, etc., de acuerdo con lo establecido en las condiciones del convenio o documento equivalente, y fundamentalmente, en el compromiso de tesis.

Especialmente cuando la investigación que se pretende realizar implique la utilización de seres y muestras humanas o datos humanos, animales de investigación u organismos modificados genéticamente, se tendrá en cuenta la legislación vigente y los informes, permisos y supervisión que deban llevar a cabo todos los comités de Ética e Investigación existentes en la URJC y cuantos comités regulen estas prácticas científicas en sus ámbitos.

6) Rendición de cuentas

Los investigadores en formación deben ser conscientes de que por razones éticas deben rendir cuentas a la Escuela y a la Universidad, así como, al conjunto de la sociedad. Los doctorandos, son investigadores en formación financiados por fondos públicos y por tanto responsables del uso eficaz de los recursos públicos.

Si recibieran fondos públicos adicionales para la investigación, deben además observar principios de gestión financiera correcta, transparente y eficaz, y cooperar con toda auditoría autorizada de su investigación, tanto si la emprenden los organismos que los financian como si lo hace un comité de ética.

Siempre que sea necesario y lo soliciten las autoridades competentes, los métodos de recogida y análisis, los resultados y, en su caso, los datos pormenorizados deben estar abiertos a escrutinios internos o externos.

7) Buenas prácticas en la investigación

Los investigadores deben seguir en todo momento prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación nacional, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de salud y seguridad. Asimismo, deben conocer las exigencias legales nacionales y de la propia URJC vigentes en materia de protección de datos y de confidencialidad, y adoptar las medidas necesarias para cumplirlas en todo momento.

En su caso, adoptarán las precauciones necesarias en materia de recuperación de accidentes informáticos, preparando, por ejemplo, estrategias apropiadas de copias de seguridad.

8) Difusión y explotación de resultados

Todos los doctorandos deben velar por que los resultados de su investigación se difundan y aprovechen mediante comunicados, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización, y especialmente, mediante su difusión en publicaciones científicas de interés. De los directores y tutores de las tesis, en particular, se espera que tomen la iniciativa para velar por que la investigación de los doctorandos que tutelan sea fructífera y por que los resultados de las tesis se difundan en revistas y publicaciones científicas de impacto.

9) Compromiso con la sociedad

Los doctorandos deben velar por que sus actividades de investigación se den a conocer a la sociedad en general de forma que puedan ser comprendidas por los no especialistas y se mejore así la comprensión de la ciencia por parte de los ciudadanos. El compromiso directo con la sociedad ayudará a que los investigadores comprendan mejor el interés de ésta por las prioridades científicas y tecnológicas, así como sus preocupaciones.

10) Relación con los directores y tutores

Los doctorandos, como investigadores en formación, deben mantener una relación estructurada y regular con sus tutores y directores de tesis, así como, en su caso, con los representantes de la Universidad, de la EID de la URJC, el Coordinador del programa y el Coordinador de su línea de investigación.

Esto incluye el mantener registros de todos los resultados y hallazgos de los trabajos de investigación, la obtención de retroalimentación, la aplicación de dicha retroalimentación y el avance en los trabajos según calendarios acordados, objetivos fijados, presentación de resultados y/o productos de la investigación.

11) Tareas de supervisión y gestión

Los tutores y directores de tesis, como investigadores expertos, deben dedicar especial atención a su papel como supervisores, mentores, orientadores o comunicadores en asuntos científicos y realizar estas tareas de acuerdo con los más altos estándares profesionales. Los investigadores expertos deben crear una relación constructiva y positiva con los investigadores noveles, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de sus carreras como investigadores.

12) Desarrollo profesional continuo

Los investigadores en cualquier etapa profesional deben procurar mejorar continuamente mediante actualizaciones y ampliaciones regulares de sus cualificaciones y competencias. Esto puede lograrse mediante una serie de medios que incluyen, entre otros, formación reglada, seminarios, conferencias y aprendizaje virtual.

II.- Principios generales que han de regir en el código de buenas prácticas de los miembros de la Escuela Internacional de Doctorado

1) Reconocimiento

Los Doctorandos tendrán la consideración jurídica y la relación con la URJC que determine la legislación vigente, así como la normativa de la Universidad. Las actividades de dirección y tutoría de los investigadores expertos, tutores y directores de tesis, serán reconocidas en la forma que determine la Universidad.

2) No discriminación

No se discriminará entre los investigadores en modo alguno por motivos de sexo, edad, origen étnico, nacional o social, religión o creencias, orientación sexual, lengua, discapacidad, opiniones políticas y condición social o económica.

3) Entorno de investigación

La URJC, y la EID velarán por crear un entorno de trabajo y formación estimulante que ofrezca instalaciones y equipos adecuados, dentro de las limitaciones presupuestarias, además de posibilidades como la colaboración a distancia a través de redes de investigación, así como supervisar que se observen las normativas nacional o sectorial en materia de salud y seguridad en la investigación.

4) Equidad entre los sexos

La URJC y la EID velarán por que exista una representación equitativa de género a todos los niveles de la plantilla, incluidos los niveles de supervisión y dirección. Este objetivo debe lograrse partiendo de una política de igualdad de oportunidades en la contratación de personal y en las etapas profesionales subsiguientes sin que ello, no obstante, prevalezca sobre criterios de calidad y competencia. Para garantizar la igualdad de trato, los comités de selección y evaluación deben contar, en la medida de lo posible, con un equilibrio adecuado entre hombres y mujeres.

5) Valor de la movilidad

La EID reconoce el valor de la movilidad geográfica, intersectorial, interdisciplinaria y virtual, así como de la movilidad entre los sectores público y privado como un potente medio para reforzar los conocimientos científicos y el desarrollo profesional en cualquier etapa de la carrera de un investigador. Consecuentemente, incorporarán estas opciones a la estrategia de formación de los doctorandos.

6) Acceso a la orientación profesional

La URJC y la EID velarán por que los doctorandos puedan recibir, orientación profesional y de empleo.

7) Derechos de propiedad intelectual

La URJC y la EID velarán por que los investigadores se beneficien, en cualquier etapa de su carrera, de la eventual explotación de sus resultados en I+D+i mediante la adecuada protección jurídica, especialmente en materia de protección de derechos de propiedad intelectual y de derechos de autor.

8) Coautoría

La EID desarrollará las estrategias, prácticas y procedimientos para que los investigadores, incluidos aquellos que están en el comienzo de sus carreras, los doctorandos, dispongan de lo necesario para poder disfrutar del derecho a ser reconocidos, mencionados y/o citados, dentro de sus contribuciones reales, como coautores de informes, patentes, etc. Los doctorandos tendrán derecho a publicar los resultados de su propia investigación independientemente de sus supervisores, siempre que estos últimos no hayan participado activamente en la misma. Se promoverá el reconocimiento de las contribuciones individuales de cada autor, preferentemente mediante sistemas como CRediT (Contributor Roles Taxonomy, <https://credit.niso.org/>) o, secundariamente, mediante mención expresa en las publicaciones de cómo se ha determinado el orden de firma.

9) Supervisión

La Escuela velará por que los directores y tutores supervisores propuestos cuenten con suficiente experiencia investigadora en la supervisión de trabajos de investigación, y disponer del tiempo, los conocimientos, la experiencia, la aptitud técnica y la dedicación necesarios para poder ofrecer al investigador en formación el apoyo adecuado y aplicar los procedimientos de progreso y revisión necesarios.

10) Resolución de conflictos

La Escuela dispondrá de los mecanismos adecuados para la resolución de conflictos. Si los estudios de doctorado se llevan a cabo en el marco de un convenio con otra institución, las

partes se deben atener a las disposiciones particulares mencionadas en el convenio de colaboración, que los firmantes de este documento deben conocer.

Si los estudios de doctorado se llevan a cabo en el marco de un patrocinio con otra institución, las partes se han de atener a las disposiciones particulares mencionadas en el convenio de colaboración que tienen que conocer los signatarios de este reglamento.

11) Participación en órganos de gobierno y representación

La Escuela velará porque los diferentes sectores implicados (estudiantes, PDI y PTGAS) puedan participar en los órganos de representación.

A estos efectos, los investigadores expertos y los investigadores en formación formarán parte de los distintos comités de Garantía de Calidad de la EID, así como de los Órganos de Gobierno de la Universidad, según la normativa de la URJC.